



Nuevas Reglas en Materia Fiscal y su Impacto en las Empresas

Beneficiario Final y Secreto Bancario

Claudia Suárez G.
4 de octubre de 2018

Agenda



1. Tendencia en Tributación Internacional

- CAAMMT
- Intercambio de información

2. Beneficiario Final

- Estándares internacionales
- Antecedentes normativos
- Finalidad del D.Leg. 1372
- Concepto de BF
- Obligados y debida diligencia
- Infracciones y sanciones

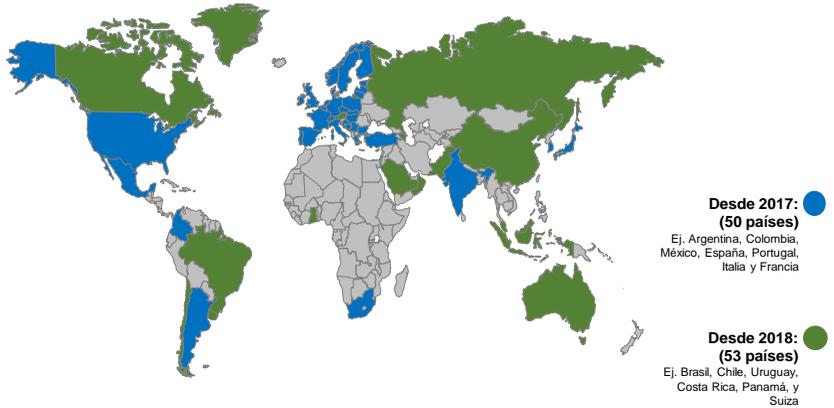
3. Secreto Bancario

- Alcances
- Obligados y debida diligencia
- Infracciones y sanciones

TENDENCIA EN TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información



- El mundo está orientado a la transparencia, a la asistencia entre países y al intercambio de información financiera y tributaria.
- 153 países conforman el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información de la OCDE, entre ellos, el Perú.
- 125 países han suscrito la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria (CAAMMT), incluido el Perú.
- 4 formas de asistencia en CAAMMT: en intercambio de información, auditoría, cobranza y notificaciones.
- 108 países están comprometidos con el intercambio automático de información financiera, incluido el Perú.



Países que vienen realizando el intercambio automático de información financiera al amparo de la CAAMMT

CAAMMT Intercambio de Información



Perú se adhirió a la CAAMMT, vigente desde 01.09.2018

-Intercambios espontáneos y a requerimientos: A partir del 01.01.2019.

-Primer intercambio de información financiera automática (CRS): 09/2020 con corte de información al 31.12.2018

BENEFICIARIO FINAL

Estándares internacionales



Estándar para el intercambio de información a requerimiento:

El intercambio efectivo de información requiere de la disponibilidad de información confiable. En particular, requiere que las autoridades competentes dispongan oportunamente de información adecuada, precisa y actualizada sobre la identidad de los beneficiarios legales y **beneficiarios finales** de las entidades y acuerdos, así como la información contable de éstas. Además, es crucial para el intercambio efectivo de información que la información bancaria esté disponible.

Exchange of Information on Request: Handbook for peer reviews 2012-2020. OECD, 2016.

Estándar para el intercambio automático de información financiera: (Aplicable sólo a determinados sujetos reportables)

"Las cuentas reportables abarcan las cuentas cuyos titulares son personas físicas y entidades (...), y el Estándar contempla la exigencia de aplicar un enfoque de transparencia a las entidades pasivas para identificar y reportar información acerca de las Personas que Ejercen el Control de las mismas. (...)

La expresión "Personas que Ejercen el Control" deberá interpretarse en consonancia con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)". Eso es **beneficiario final**.

Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras en material fiscal. OECD, 2017.



BENEFICIARIO FINAL

Antecedentes normativos en el Perú



Normas para la
prevención del lavado
de activos (LA) y
financiamiento del
terrorismo (FT)



Resolución CONASEV 033-2011-EF/94.10
(Normas para la prevención del LA y FT)



Resolución SBS 2660-2015
(Reglamento de gestión de riesgos de LA/FT)

Resolución SBS 6420-2015
(Reglamento de adquisición de la propiedad en el capital social de las empresas supervisadas y de los propietarios significativos)

Decreto Supremo 020-2017-JUS
(Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú)

Resolución SBS 789-2018
(Norma para la prevención del LA/FT aplicable a sujetos obligados bajo supervisión de la UIF - Perú)

DECRETO LEGISLATIVO 1372
Finalidad



Otorgar a
Autoridades Competentes
acceso oportuno a
información precisa y actualizada
sobre beneficiario final
para



Lucha contra el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo



Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua en materia tributaria (entre ellas el intercambio de información)



Fortalecer la lucha contra la evasión y elusión fiscal

BENEFICIARIO FINAL
Concepto

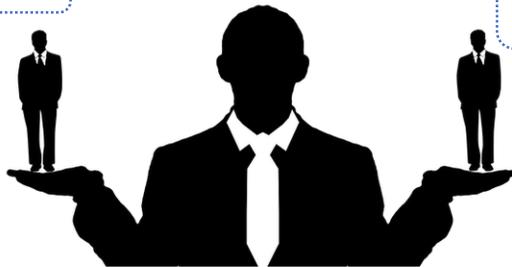


Supuesto A

Persona natural que efectiva y *finalmente* posee o *controla* personas jurídicas o entes jurídicos.

Supuesto B

Persona natural que *finalmente* posee o *controla* un cliente o persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción.



Ciente: toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicite y recibe del sujeto obligado, la prestación de un servicio, el suministro de un bien o producto.

Sujeto obligado: entidad pública, persona jurídica o persona natural obligada a informar a la UIF-Perú.

“Finalmente posee o controla”: Cuando la propiedad o control se ejerce a través de una *cadena* de propiedad u otro medio de control que no sea control directo

BENEFICIARIO FINAL – SUPUESTO A Persona Natural en Persona Jurídica



Persona Natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas

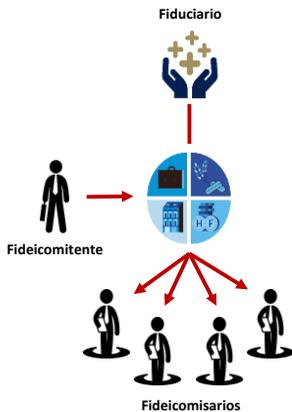
1. PN que directa o indirectamente, a través de cualquier modalidad de adquisición, posee, por lo menos el 10% del capital de la persona jurídica

2. PN que actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos:

- Ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de órganos de administración, dirección o supervisión, o
- Tenga poder de decisión en acuerdos financieros, operativos o comerciales, o
- Ejerza otra forma de control sobre la persona jurídica

3. Cuando no se identifique 1 ó 2, será el que ocupe cargo administrativo superior

BENEFICIARIO FINAL – SUPUESTO A Persona Natural en Ente Jurídico



Persona Natural que efectiva y finalmente posee o controla entes jurídicos

1. Fideicomisos: quien ostente la calidad de fideicomitente, fiduciario o fideicomisario que ejerza control efectivo final del patrimonio, resultados o utilidades

2. Fondos de inversión: quien ostente la calidad de beneficiario o quien siendo participe o inversionista ejerza control efectivo del patrimonio, resultados o utilidades

3. Trust constituido o establecido en el exterior: quien ejerza el control efectivo del patrimonio, resultados o utilidades o quien ostente la calidad de administrador o protector domiciliado en el Perú

4. Otros entes jurídicos: quien ejerza el control efectivo del patrimonio, resultados o utilidades

BENEFICIARIO FINAL – SUPUESTO A Obligados y debida diligencia



OBLIGADOS



Persona Jurídica



Ente Jurídico

OBLIGACIONES

- Identificar, obtener, actualizar, declarar, conservar y proporcionar información sobre beneficiarios finales
- Realizar procedimiento de debida diligencia

DEBIDA DILIGENCIA



Procedimiento interno con mecanismos razonables.



Información adecuada, pertinente, relevante y válida y precisa, concreta, inequívoca y sin ambigüedades).



Identificar y verificar datos de beneficiario final.



Conservar, mantener acceso y actualizar información sobre beneficiario final, cadena de titularidad y documentación de soporte.



Brindar y permitir acceso oportuno a autoridades competentes.

Si no se obtiene datos de beneficiario final, se debe publicar en cualquier medio que permite conocimiento del público en general

Pendiente: DS con detalle de información y acciones D.D. (1ra DGE)

BENEFICIARIO FINAL Infracciones y sanciones



Obligación	Infracción	Sanción	
<p>Presentar declaración de Beneficiario Final</p>	<ul style="list-style-type: none"> Presentar ante SUNAT/DJ beneficiario final 	<ul style="list-style-type: none"> No presentar dentro de plazo (Art. 176.2) Presentar en forma incompleta o no conforme a la realidad (Art. 176.4) 	<p>0.6% IN</p> <p>Límite especial: no menor a 5UIT (S/21mil) ni mayor a 50 UIT (S/208mil)</p>
<p>Realizar procedimiento de debida diligencia</p>	<p>Realizar procedimiento de debida diligencia para identificar beneficiario final</p>	<ul style="list-style-type: none"> No sustentar realización de procedimiento o sustentar realización parcial (Art. 177.28) 	<p>0.6% IN</p> <p>Límite especial: no menor a 5UIT (S/21mil) ni mayor a 50 UIT (S/208mil)</p>
<p>Conservar documentos y sistemas</p>	<p>Conservar documentos o sistemas y mantener operativos los sistemas que sustenten beneficiario final y debida diligencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> No conservar documentación o sistemas por 5 años o período de prescripción, el mayor (Art. 175.7 y 175.8) No mantener operativo los sistemas (Art.177.3) 	<p>0.3% IN</p> <p>Límite especial: no menor a 3UIT (S/12mil) ni mayor a 25 UIT (S/104mil)</p>
<p>Permitir control de SUNAT</p>	<p>No ocultar ni destruir los documentos que sustenten beneficiario final y debida diligencia</p>	<p>Ocultar o destruir documentación antes de 5 años o que termine período de prescripción, el mayor (Art. 177.2)</p>	<p>0.6% IN</p> <p>Límite especial: no menor a 5UIT (S/21mil) ni mayor a 50 UIT (S/208mil)</p>
<p>Documentación de respaldo sobre Beneficiario Final</p>	<p>Exhibir o presentar documentación de respaldo de declaración de beneficiario final y debida diligencia</p>	<p>No exhibir o no presentar (Art. 177.27)</p>	<p>0.6% IN</p> <p>Límite especial: no menor a 5UIT (S/21mil) ni mayor a 50 UIT (S/208mil)</p>

Los límites especiales aplican para personas jurídicas y entes jurídicos obligados

SECRETO BANCARIO Alcances



Información a suministrar



Monto mínimo de reporte



Condiciones



Intercambio automático de información financiera

- Saldos, montos acumulados, promedios o montos más altos y rendimientos de operaciones pasivas.
- Identificación de clientes
- No detalle de movimientos.
- DS específica detalles y periodicidad.

Función fiscalizadora y lucha contra elusión y evasión tributarias

Según DS (estándar internacional CRS).

Según DS, considerando:

- Monto establecido para registro de operaciones en normas sobre detección de LA/FT.
- Mínimo no imponible para tributos administrados por SUNAT.

- Información sujeta a reglas de confidencialidad y seguridad informática - estándares internacionales (OCDE).
- Empresas del sistema financiero permiten a clientes conocer información suministrada a SUNAT.
- Deber de confidencialidad de funcionarios se mantiene concluido el vínculo laboral.

- Requerir información por el SN vía RS.
- Información a suministrar es por transacciones u operaciones que se realicen desde la vigencia del DS.

SECRETO BANCARIO Estándares de confidencialidad y seguridad de la información



SECRETO BANCARIO Para fines de intercambio automático de información financiera



OBLIGADOS



DEBIDA DILIGENCIA

- Identificación de cuentas preexistentes de personas naturales.
- Identificación de cuentas nuevas de personas naturales.
- Identificación de cuentas preexistentes de entidades e identificación de beneficiario final para entidades no financieras pasivas.
- Identificación de cuentas nuevas de entidades e identificación de beneficiario final para entidades no financieras pasivas.

OBLIGACIONES

- Suministrar, respecto de operaciones por parte de sus clientes, los saldos, montos acumulados, promedio o montos más altos y rendimiento del período.
- Realizar procedimiento de debida diligencia.

Pendiente: DS con detalle de información y acciones DD para fines de intercambio automático de información financiera (2da DCF)

SECRETO BANCARIO PARA FINES DE INTERCAMBIO Infracciones y sanciones



	Obligación	Infracción	Sanción	
	Presentar declaración informativa sobre información financiera	<ul style="list-style-type: none"> Presentar ante SUNAT DJ con información financiera 	<ul style="list-style-type: none"> No presentar dentro de plazo (Art. 176.2) Presentar en forma incompleta o no conforme a la realidad (Art. 176.4) 	<p>0.6% IN</p> <p>Límite general: no menor a 10%UIT (S/415) ni mayor a 25 UIT (S/104mil)</p>
	Realizar procedimiento de debida diligencia	Realizar procedimiento de debida diligencia para identificar cuentas reportables	<ul style="list-style-type: none"> No sustentar realización de procedimiento o sustentar realización parcial (Art. 177.28) 	<p>0.6% IN</p> <p>Límite general: no menor a 10%UIT (S/415) ni mayor a 25 UIT (S/104mil)</p>
	Conservar documentos y sistemas	Conservar documentos o sistemas y mantener operativos los sistemas que sustenten debida diligencia para identificar cuentas reportables	<ul style="list-style-type: none"> No conservar documentación o sistemas por 5 años o período de prescripción, el mayor (Art. 175.7 y 175.8) No mantener operativo los sistemas (Art.177.3) 	<p>0.3% IN</p> <p>Límite general: no menor a 10%UIT (S/415) ni mayor a 12 UIT (S/50mil)</p>
	Permitir control de SUNAT	No ocultar ni destruir los documentos que sustenten debida diligencia para identificar cuentas reportables	<ul style="list-style-type: none"> Ocultar o destruir documentación antes de 5 años o que termine período de prescripción, el mayor (Art. 177.2) 	<p>0.6% IN</p> <p>Límite general: no menor a 10%UIT (S/415) ni mayor a 25 UIT (S/104mil)</p>
	Documentación de respaldo de declaración informativa	Exhibir o presentar documentación de respaldo de declaración informativa sobre información financiera	<ul style="list-style-type: none"> No exhibir o no presentar (Art. 177.27) 	<p>0.6% IN</p> <p>Límite general: no menor a 10%UIT (S/415) ni mayor a 25 UIT (S/104mil)</p>

